

**1356 (XIV). Peticiones y comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo aceptado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental<sup>2</sup>,

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* un informe<sup>3</sup> de la Comisión relativo a las peticiones y comunicaciones conexas presentadas por el Jefe Samuel Witbooi, el Jefe Hosea Kutako, el Reverendo Michael Scott, el Sr. Jariretundu Kozonguizi, el Reverendo Markus Kooper, el Sr. J. Dausab y otras personas de la Reserva Indígena de Hoachanas, el Jefe P. Keharanyo, el Sr. Jacobus Beukes, los Sres. J. G. A. Diergaardt, J. H. Mall, P. Diergaardt y otras personas de la Comunidad Rehoboth, los Sres. Toivo Ja-Toivo y F. Isaacs, el Sr. Neville Rubin y el Sr. Hans Beukes,

*Considerando* que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación en el Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe<sup>4</sup>,

*Decide* señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre la situación en el Territorio presentados a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

838a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1959.

**1357 (XIV). Reserva Indígena de Hoachanas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conformándose, hasta donde sea posible, al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* el informe de la Comisión<sup>5</sup>, el cual, entre otras cosas, se refiere al examen por la Comisión de las peticiones relativas a los sucesos de la Reserva Indígena de Hoachanas,

*Considerando* que los habitantes oriundos del Territorio tienen el derecho inmanente a seguir residiendo en sus propias tierras sin ser molestados,

*Advirtiendo* que los habitantes de la Reserva Indígena de Hoachanas, sobrevivientes de la Nación Roja, o namas Rooinasie, tienen un derecho inmanente de propiedad y posesión sobre las tierras de sus antepasados en Hoachanas, donde reivindican una superficie de 50.000 hectáreas cuya pertenencia les reconoció el Gobierno alemán en virtud de un acuerdo, y que el ex Gobernador Theodor Leutwein, al hacer la historia de su gobierno en el Africa Sudoccidental alemana de 1894 a 1905, expresó: "La reserva siguiente estaba en

Hoachanas, sede de la Nación Roja. Allí, en 1902, un total de 50.000 hectáreas fue declarado propiedad inalienable de la tribu"<sup>6</sup>,

*Advirtiendo asimismo* que en 1923 el Gobierno de la Unión Sudafricana puso en conocimiento de la Sociedad de las Naciones que había confirmado los derechos de los "indígenas" a las tierras ocupadas por ellos con arreglo a tratados o acuerdos concertados con la antigua administración alemana,

*Advirtiendo* que los residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas recibieron del Gobierno de la Unión Sudafricana la orden de evacuar a Hoachanas el 31 de diciembre de 1956 a más tardar, que la mayoría se negó a abandonar sus tierras tradicionales y a trasladarse, como lo mandaba el Gobierno, a tierras que una comisión gubernamental había juzgado inferiores a las de Hoachanas, y que el Administrador del Africa Sudoccidental obtuvo en consecuencia, en julio de 1958, una orden judicial para el desalojo de uno de los residentes namas, el Reverendo Markus Kooper, Ministro de la Iglesia Episcopal Metodista Africana,

*Recordando* que la Comisión del Africa Sudoccidental, en el informe presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones<sup>7</sup>, instó a la Unión Sudafricana a tomar todas las medidas necesarias para lograr que la población de Hoachanas conservara su patria tradicional y a estudiar la reivindicación de las tierras circunvecinas,

*Recordando asimismo* que la Asamblea General aprobó, por su resolución 1245 (XIII) de 30 de octubre de 1958, el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental e hizo así suya la decisión de la Comisión con respecto a Hoachanas,

*Advirtiendo con preocupación* que el Gobierno de la Unión Sudafricana pasó por alto esta decisión e hizo desalojar de Hoachanas, por la fuerza, al Reverendo Markus Kooper y a su familia el 29 de enero de 1959 para trasladarlo a una localidad situada a unas 150 millas aproximadamente, con lo cual privó de pastor a su feligresía, que, según las denuncias, varios residentes de la Reserva resultaron heridos al efectuarse el desalojo, y que funcionarios del Gobierno hicieron saber a otros habitantes de la Reserva que serían trasladados por la fuerza en breve plazo,

*Considerando con pesar* que es política de la Potencia Mandataria el desalojar a los habitantes "indígenas" de las tierras que han habitado como propias para cedérselas a colonos "europeos", violando así los derechos humanos fundamentales y el encargo sagrado aceptado por el Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto al Territorio bajo Mandato,

*Considerando* que el desalojo de los habitantes de Hoachanas con una finalidad no conforme al Mandato ni a la Carta de las Naciones Unidas es incompatible con la obligación contraída por la Potencia Mandataria de promover lo más posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes "indígenas" del Territorio,

1. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a desistir de hacer efectivo el desalojo de otros residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas y a disponer lo necesario para el retorno del Reverendo Markus Kooper y su familia a dicha reserva;

<sup>2</sup> *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191), parte I, sección III.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, parte II.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191).

<sup>6</sup> *Theodor Leutwein, Elf Jahre Gouverneur in Deutsch-Südwestafrika*, Berlín, 1907, pág. 272.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3906 y Add.1), párr. 119.*

2. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que investigue las reivindicaciones de los *namas Rooinasie* con respecto a la primitiva región de *Hoachanas*, de la cual actualmente sólo ocupan 14.254 hectáreas, y que tome las providencias del caso, previa consulta con la Administración del Territorio y con la población interesada, para lograr el reconocimiento y la protección de los plenos derechos de la población de *Hoachanas* y la promoción de su bienestar general;

3. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que informe a las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

838a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1959.

#### 1358 (XIV). Retiro del pasaporte del Sr. Hans Johannes Beukes

*La Asamblea General,*

*Habiendo aceptado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del África Sudoccidental<sup>2</sup>,

*Habiendo autorizado* a la Comisión del África Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones ajustándose al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* un informe de la Comisión<sup>3</sup> relativo a las peticiones presentadas por el Sr. Hans Johannes Beukes, estudiante del África Sudoccidental, y el Sr. Neville Rubin, Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes Sudafricanos,

*Tomando nota* de que la Unión Nacional de Estudiantes Noruegos (*Norsk Studentsamband*) ha concedido al Sr. Beukes una beca de tres años para cursar estudios en la Universidad de Oslo,

*Tomando nota además* de que el Sr. Beukes, estudiante de segundo año de la Universidad de la Ciudad del Cabo, fue seleccionado como becario por un comité integrado por el Jefe del Departamento de Historia, un profesor de Derecho Romano de esa Universidad y el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes Sudafricanos,

*Considerando* que el 15 de junio de 1959 el Gobierno de la Unión Sudafricana expidió un pasaporte al Sr. Beukes para que éste pudiera trasladarse a Noruega, y que el 24 de junio, cuando el Sr. Beukes llegó al puerto de embarque, le retiró dicho pasaporte y lo sometió a un registro de su persona, su equipaje y su correspondencia particular,

*Tomando nota* de las protestas que contra las medidas adoptadas por el Gobierno de la Unión Sudafricana han formulado la prensa sudafricana, los estudiantes de la Universidad de la Ciudad del Cabo y la Asociación Educativa y Profesional de Maestros de la Unión Sudafricana, así como otros representantes de la opinión pública de dicho país,

*Considerando* que en el África Sudoccidental no existen instituciones de enseñanza universitaria y que los estudiantes "no europeos" del Territorio tropiezan con crecientes dificultades para obtener una educación universitaria adecuada en la Unión Sudafricana,

<sup>2</sup> *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191), parte I, sección III; parte II, sección III, párr. 80, y sección VI, párrs. 226 y 227; véase también anexos XXIX a XXXII.

1. *Estima* que el hecho de negar o retirar a un estudiante calificado del África Sudoccidental un pasaporte que le permitiría cursar estudios en el extranjero constituye no sólo un impedimento directo al adelanto educativo y general de un individuo sino también un obstáculo al desarrollo de la educación en el Territorio del África Sudoccidental, cuya administración se confió a la Unión Sudafricana en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones;

2. *Considera* que la Unión Sudafricana, al retirar el pasaporte otorgado al Sr. Beukes, ha adoptado una medida administrativa contraria al Mandato para el África Sudoccidental;

3. *Expresa la esperanza* de que el Gobierno de la Unión Sudafricana reconsidere su decisión a fin de que el Sr. Beukes pueda aprovechar, en condiciones que le permitan mantener relaciones normales con su familia y su país, la beca que se le ha ofrecido para estudiar en la Universidad de Oslo.

838a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1959.

#### 1359 (XIV). Situación jurídica del Territorio del África Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo recomendado*, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957 y 1246 (XIII) de 30 de octubre de 1958, que se coloque el Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el África Sudoccidental,

*Habiendo aceptado*, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del África Sudoccidental<sup>2</sup>,

*Considerando* que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957 y 1246 (XIII) de 30 de octubre de 1958, a los efectos de que se coloque el Territorio del África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Afirma* que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico del África Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurí-